



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00626-2026-MDE

La Esperanza, 07 de julio del 2026

VISTO;

Informe N° 000139-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI; Informe Técnico N° 000072-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Requerimiento de Servicios N° 000004-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI; Informe N° 000917-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe N° 000088-2026-MDE-ALD-GM-GDTI; Informe Técnico N° 000084-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Resolución Gerencial N° 000021-2026-MDE-ALD-GM; Informe N° 000993-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe N° 000757-2026-MDE-ALD-GM-OGAPP; Informe Técnico N° 000088-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Carta N° 001-C.S.S.A.C.; Informe N° 000203-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI; Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Legal N° 000451-2026-ALD-GM-OGAJ; y el Proveído N° 003057-2026-MDE-ALD-GM, sobre el perfeccionamiento del contrato para el servicio de: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe en su Artículo 90°, sobre los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: 90.1 El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme; 90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles; 90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su Suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación; 90.4. En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación; 90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato; 90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite;

El Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el servicio de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00626-2026-MDE

CARLOS MARIA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en mérito al Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;



Que mediante Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA, de fecha 07 de julio del 2026, emitido por PABLO JONATHAN BURGOS REYNA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que: El contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la Ley N° 32069, Ley Generales de Contrataciones Públicas cumpliendo con la obligatoriedad a contratar. Por lo mencionado anteriormente se remite el proyecto de contrato del Procedimiento de Selección Competitivo CONCURSO PÚBLICO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N° 002-2026-MDE/C-1 para el servicio de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";



Que, a través del Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA, de fecha 07 de julio del 2026, emitido por PABLO JONATHAN BURGOS REYNA en calidad de jefe de Abastecimiento, hace de conocimiento que: El contratista presentó la documentación requerida para la firma del contrato dentro del plazo establecido. Se hizo la verificación técnica de los documentos presentados, así mismo este despacho procedió con la revisión de la documentación encontrando todo conforme a Ley. El contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 000451-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 07 de julio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el CONTRATO N° 015-2026-MDE PARA LA CONTRATACION del servicio de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" en mérito al Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA;

Que, mediante proveído N° 003057-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 07 de julio del 2026, la Gerencia Municipal remite el Expediente N° ALDGMGDTISGMI20260000088, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000451-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar el referido Contrato;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al principio de veracidad, contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General D.S: N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONTRATO N° 015-2026-MDE, para la Contratación del servicio de: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" en mérito al Informe Técnico N° 000132-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

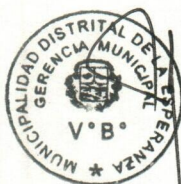
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00626-2026-MDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina de Abastecimiento den el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjuntada por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-2019-JUS.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

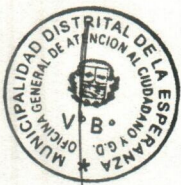


WSR/WOCA
GM
OGPP
OGA
OA
OAF
GDTI
SGMI
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 015-2026-MDE

CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTADER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

CONCURSO PÚBLICO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N° 02-2026-MDE/C – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTADER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE, con RUC N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. Carlos María de Alvear 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde **Abog. WILMER SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con DNI N° 18027687, y de otra parte la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C** con RUC N° 20600615212, con domicilio en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449 A.H. La Verónica - La Esperanza - Trujillo - La Libertad, debidamente representado por su Gerente General, la Sra. Zuleima Larissa Sixto Quiroz con DNI N° 47596272, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11269910, Asiento N° A00001 en el Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se le denomina **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio del 2026, los evaluadores adjudicaron la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N.º 02-2026-MDE/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTADER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" a la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C** con RUC N° 20600615212, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 02 de julio del 2026, queda administrativamente consentida la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N.º 02-2026-MDE/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTADER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

EL CONTRATISTA a través de la CARTA N° 001-C.S.S.A.C.-2026., con fecha 03 de julio del presente año en curso y recepcionado por **LA ENTIDAD**, el día 03 de julio del 2026 generando el expediente N° 2026-0011045, alcanza los documentos para perfeccionamiento de contrato.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Que, mediante Informe N° 000203-2026-MDE/ALD-GM-GDTI-SGMI, de fecha 06 de julio del 2026, la Sub Gerencia de Mantenimiento de infraestructura informa luego de revisar la documentación esta se encuentra conforme para el trámite de la firma de contrato y deriva la documentación a la Oficina de abastecimiento para el perfeccionamiento de contrato dando la conformidad de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MC GREGOR, DESDE EL TRAMO DE LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR HASTA LA CALLE FRANCISCO DE PAULA SANTADER DEL SECTOR CENTRAL BARRIO 04 Y 06, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 553,934.74 (Quinientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 74/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGO A CUENTAS MENSUALES (PERIÓDICOS), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad debe hacerlo en un plazo que no excede de los diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente a la recepción de la documentación.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60) días calendario**, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.
Zuleima Larrosa Siskio Quiroz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectúa la retención de pago solicitada por **EL CONTRATISTA** por el **S/. 55,393.47 SOLES (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Tres con 47/100 SOLES)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original"

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad es otorgada por **SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo máximo de siete (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable¹ correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

¹ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

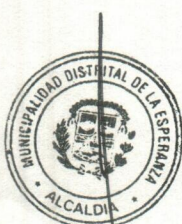
EN CASO DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplican las siguientes penalidades:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento de verificación
01	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor o Inspector

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiróz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

02	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el supervisor y/o inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicara 0.025 de la UIT por cada día de demora	Según el Informe del Supervisor o Inspector
03	Incumplimiento del uso de señales de seguridad para la ejecución de la prestación del servicio.	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada día de incumplimiento	Según el Informe del Supervisor o Inspector
04	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (chaleco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor o Inspector
05	Por la ausencia del personal clave residente y/o responsable técnico del servicio	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor o Inspector
06	Por Incumplimiento de la obligación de ejecutar el servicio con el equipamiento estratégico ofertado o debidamente sustituido o por ausencia de numero minimo equipos y maquinarias	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor o Inspector
07	En caso las maquinarias, vehículos y personal no cuentan con seguro (SCTR y SOART) según corresponda	Se aplicara 0.25 de la UIT por cada personal o vehículos o maquinaria sin seguro	Según el Informe del Supervisor o Inspector
08	No presentar el informe con las condiciones y las estructuras requeridas	Se aplicara 0.25 de la UIT por cada Informe	Según el Informe del Supervisor o Inspector
09	No presentar los controles de calidad de acuerdo a las partidas ejecutadas y autorizadas por el inspector y/o supervisor del servicio	Se aplicara 0.5 de la UIT por cada Informe	Según el Informe del Supervisor o Inspector

*UIT vigente a la ocurrencia de la penalidad.

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiróz
GERENTE GENERAL

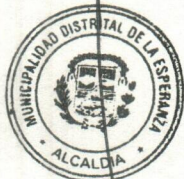
La suma de la aplicación de estos dos tipos de penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato, o de ser el caso, del ítem correspondiente.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

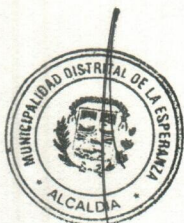
Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiróz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante el **CENTRO DE ARBITRAJE DE INGENIEROS LA LIBERTAD** según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento. El arbitraje es organizado y administrado por el **CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS LA LIBERTAD** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme a la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Jr. Carlos María de Alvear 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Garcilazo de la Vega N° 449 A.H. La Verónica - La Esperanza - Trujillo - La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

EI CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladico:

CONSTRUCTORA SVL FEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

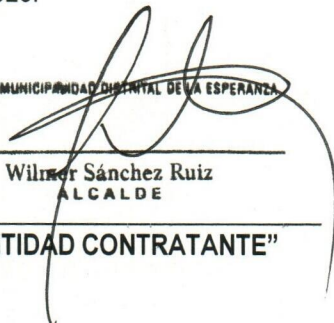
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: yneciosupcastillo@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en ciudad de Trujillo, distrito de La Esperanza a los 07 días del mes julio del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE
"LA ENTIDAD CONTRATANTE"

CONSTRUCTORA SYL FEL S.A.C.

Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"